



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Proceso:	Prueba Anticipada
Demandante:	Corporación para el fomento de las finanzas Solidarias - Fomentamos
Solicitados:	Soluciones Corpoamigos S.A.S Juan Fernando Pulgarín Rojas Jessica Tatiana Ospina López Yessica María Zapata Otalvaro Elizabeth Gutiérrez López
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00518 00
Interlocutorio No.:	808
Decisión:	Admite Prueba Extraprocesal

Como la presente solicitud reúne las exigencias del art. 184 del Código General del Proceso, se ADMITE la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA de EXHIBICION DE DOCUMENTOS y de INTERROGATORIO DE PARTE que solicita CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LAS FINANZAS SOLIDARIAS - FOMENTAMOS, por intermedio de su representante Legal CARLOS EDUARDO MIRA DUQUE.

Cítese a la sociedad SOLUCIONES CORPOAMIGOS S.A.S a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que proceda con la exhibición en la forma solicitada.

Además, se ordena citar a los señores JUAN FERNANDO PULGARIN ROJAS, JESSICA TATIANA OSPINA LOPEZ, YESSICA MARIA ZAPATA OTALVARO, ELIZABETH GUTIERREZ LOPEZ y a la sociedad SOLUCIONES CORPOAMIGOS S.A.S, para que conteste el interrogatorio de parte que le formule el apoderado del solicitante, cuyo objeto de prueba es constituir prueba de confesión, con el fin de seguir con acciones declarativas y de condena y/o la acción preventiva o de prohibición regulada en el Art 20 de la Ley 256 de 1996.

Para tal efecto se fija para que tenga lugar la mencionada diligencia para: el **JUEVES 8 DE FEBRERO de 2024 A LAS 2:00 PM.**

Se ordena notificarle a los absolventes, la fecha y hora para comparecer ante este Despacho mediante la notificación bajo las normas establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el art 8 del Ley 2213 de 2022 con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, advirtiéndoseles que

una vez notificados en debida forma si no concurre a la audiencia injustificadamente, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. (Art. 205 Ibídem).

Se acepta la **RENUNCIA** que del poder hace el Doctor SERGIO ANDRES TRUJILLO BELLO, en su calidad de apoderado judicial del demandante en el presente proceso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General Del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.